



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 362 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **13 DIC. 2023**

VISTO:

La Solicitud con Registro de Expediente Nro. 4832652/3756760 de fecha 09 de noviembre del año 2023, Informe N° 229-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 04 de diciembre del año 2023, y demás documentos adjuntos en treinta y cinco (35) folios, sobre Petición de pago de compensación vacacional bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Expediente de Registro SISGEDO N° 4832652/3756760 de fecha 09 de noviembre del 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el Informe N° 409-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA que contiene la información para el pago de beneficios sociales (vacaciones Truncas) de la ex-Trabajadora **YANINA CAROLINA PRADO DÍAZ** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el periodo laborado del 20 de marzo del 2019 hasta el 23 de enero del 2023;

Que, es menester precisar la base legal y antecedente, específicamente, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, que establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, en ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, como se precisa:

El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos:"



1.3. Por su parte, el artículo 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, establecen:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, se tiene el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en los que les sea aplicable; bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en sí no está comprendida en la carrera administrativa, la misma que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita, se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable, siempre en cuando la Ley no lo prohíba expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los Proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, al respecto, mediante Informe N° 229-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 04 de diciembre del año 2023, elaborado por la Supervisora de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, la Sra. **YANINA CAROLINA PRADO DÍAZ**, acumula un (01) año y un (01) mes de servicios prestados al Estado, por el periodo comprendido del 30 de marzo del 2019 hasta el 31 de agosto del 2023. Acumulando así veintiún (21) días de vacaciones no gozadas, con lo cual se acredita que ha cumplido con la condición establecida en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, se ha efectuado el cálculo de la liquidación de la compensación vacacional (Vacaciones Truncas), el importe de trescientos veinte con 12/100 soles (S/. 320.12) y contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el importe de veintiocho con 81/100 soles (S/. 28.81);

Estando los actuados y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 685-2023 y N° 096-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la ex servidora pública **YANINA CAROLINA PRADO DÍAZ**, por única vez el pago de vacaciones truncas, acumulando veintiún (21) días de vacaciones no gozadas, correspondiente al periodo computable del 30 de marzo del 2019 hasta el 31 de agosto del 2023, el importe de trescientos veinte con 12/100 soles (S/. 320.12) y contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el importe de veintiocho con 81/100 soles (S/. 28.81).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

